

PROCESO:
RADICADO:

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
630013103001 2023 00151 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por la señora MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PEREZ. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se encontró que:

1. Sobre los datos para notificaciones judiciales que se relacionan no se manifiesta lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece que se deberá indicar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. Precisaré cuáles son los actos de posesión específicos efectuados por la demandante y si la copropietaria SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA hace algún uso del bien. Si lo que se pretende entonces es una porción, precisará la menor y la mayor extensión.
3. Informaré si el valor catastral que reporta, corresponde a la totalidad del inmueble o sólo corresponde al del 50% propiedad del demandado. Si sólo corresponde al valor catastral del demandado, indicará el valor catastral del inmueble completo, especificando el valor catastral del porcentaje del demandado.
4. En las pretensiones solicita la cancelación del registro de propiedad del señor SONNY ALBEIRO AREIZA, pero el mismo no es parte en el proceso por lo cual, si pretende la adquisición del 100% del inmueble, deberá indicar si la demanda se dirige o no contra el otro copropietario. En caso afirmativo, informará sus datos de notificación y dará cumplimiento a la Ley 22 13 de 2022, precisando igualmente cómo los obtuvo.
5. Una vez subsane las anotaciones, deberá remitir como lo refiere la ley 2213 de 2022, a los demandados, la demanda, su subsanación y anexos

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que pretende iniciar un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1365ae87e4af8a5e65fb585e14d8e39ebc24cfa2ff8b7091c94b54061766e6**

Documento generado en 25/07/2023 07:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>